

Referencia:	2024/00002140R
Procedimiento:	EXPEDIENTES DE SESIONES JGL 08/03/2024
Asunto:	ACUERDO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO CULPABLE DE LA CONCESIONARIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CARÁCTER DEPORTIVO Y SOCIAL COMPLEMENTARIO EN LA URBANIZACIÓN DE LAS GRANADAS, EN PUERTO DEL ROSARIO
Departamento:	CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS/ CONTRATACIÓN/ DEPORTES/ PATRIMONIO/ INTERVENCIÓN
Secretaría (JLBN)	

DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

CERTIFICO: Que de los datos que obran en esta Secretaría a mi cargo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 08 de marzo de 2024, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

3.2.- Acuerdo de la Resolución Contractual por incumplimiento culpable de la concesionaria del contrato de concesión administrativa de obra pública y explotación de los servicios de carácter deportivo y social complementario en la Urbanización de las Granadas, en Puerto del Rosario (Exp. 615Y/2023).

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Propuesta Técnica, relativa al acuerdo de la Resolución Contractual por incumplimiento culpable de la concesionaria del contrato de concesión administrativa de obra pública y explotación de los servicios de carácter deportivo y social complementario en la Urbanización de las Granadas, en Puerto del Rosario, con base a los siguientes,

“DÑA. ANDREA MARTÍN DE LEÓN, TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN

GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, procede a emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la Providencia de 4 de marzo de 2024 dictada por la Sra. Concejala Delegada de Contratación, Dña. María Franco Medina, en la que solicita la ejecución de la Sentencia N.º 366/2018 dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha de 12 de junio de 2018, se emite la presente.

1.ANTECEDENTES: La resolución judicial objeto de ejecución anula el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2016 referente a la resolución contractual por incumplimiento culpable del concesionario respecto del contrato de concesión administrativa de obra pública y explotación de los servicios de carácter deportivo y social complementario en la Urbanización de Las Granadas. Comprobada la documentación obrante en el expediente, localizado en el Archivo Municipal, se constata la inejecución de la resolución judicial arriba referida. El fallo anula el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y ordena que se dicte otro en el que se incluya el derecho a que se tramite el procedimiento de liquidación del contrato y amortización de las inversiones que pudiera haber realizado el concesionario.

CONSIDERANDO: El artículo 118 de la Constitución establece la obligación de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como la de prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

CONSIDERANDO: Consultada la documentación obrante en el expediente se extrae el informe-propuesta de la Técnica Dña. Isabel Neyra Paetow de 6 de abril de 2024 de la que trae causa la resolución impugnada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Informe-Propuesta de Resolución.

A. Antecedentes :

B. A.1 Antecedente previos del contrato.

Como antecedentes previos del expediente del que trae causa la adjudicación del contrato es necesario traer a colación los siguientes hitos procedimentales: Que con fecha 28 de febrero de 2005, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria aprobó el Pliego de Condiciones Económico- Administrativas, para la concesión administrativa de Obra Pública y Explotación de Servicios de Carácter Deportivo y Social en Las Granadas. (B.O.P. de Las Palmas el 04 de abril de 2005)

Que mediante Resolución número 1.160, Del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 31 de Agosto de 2005, se adjudicó a doña María José Concepción Mederos, la concesión administrativa de Obra Pública y Explotación de Servicios de Carácter Deportivo y Social en Las Granadas, a la vista de la propuesta de adjudicación emitida por el técnico municipal don José Luis Espinel Morera de fecha 25 de agosto de 2005. Que con fecha 02 de septiembre de 2005, se suscribe contrato de concesión administrativa con doña María José Concepción Mederos, en virtud del cual se comprometía a ejecutarlo con estricta sujeción al pliegos de prescripciones técnicas y al pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos contractuales.

A.2.- Antecedentes de los que trae causa la incoación de expediente de resolución por incumplimiento del adjudicatario.

*Que la cláusula 30 del pliego de clausuras administrativo que rige el contrato señala que “además de en los supuesto de incumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 111, 167,168 y 264 del TRLCAP, dando lugar a los efectos previstos en el artículo 266 de la misma Ley. En caso de resolución del contrato, y una vez acordada dicha resolución por la administración, el contratista se obliga a poner a disposición del Ayuntamiento de Puerto del Rosario la edificación y todas las instalaciones anexas y mobiliarias afecto al servicio en los plazos máximo de dos meses a requerimiento, sin que en ningún caso pueda interrumpirse el servicio, amortizándose al contratista la inversión que hasta aquel momento pudiera haberse efectuado previa liquidación del contrato y justificación de la inversión realizada. No se pudo otorgar el plazo inicialmente previsto en la estipulación 30 del pliego, debido a la resolución número 676 de fecha 12 de, marzo de 2015 dictada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, en la que se acordó: “**Ordenar a Dña. María José Concepción Mederos y D. Santiago González Hernández** (adjudicataria de la concesión administrativa y responsable de la actividad, respectivamente) que, de inmediato **cesen en el uso y en el desarrollo de la actividad de “canchas de pádel y tenis”, en el Área Deportiva y Social sita en la calle Guillermo Sánchez Velázquez, en la Urbanización Las Granadas, de Puerto del Rosario, por estar realizando la misma sin los correspondientes títulos habilitantes (licencia de obras, declaración responsable de primera ocupación y comunicación previa al ejercicio de la actividad). Esta orden de cese constituye una medida cautelar y es independiente de la incoación de expediente sancionador (artículo 176 del TRLOTY Y ARTÍCULO 55.3 de la Ley 7/2011).”***

Por ello habrá de señalar el plazo previsto en el artículo 59 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Que dispone que “...Para el ejercicio de la potestad de desahucio será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público.

2. Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuarán en vía administrativa, previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado.

3. La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará al detentador, y se le requerirá para que desocupe el bien, a cuyo fin se le concederá un plazo no superior a ocho días para que preceda a ello.

4. Si el tenedor no atendiera el requerimiento, se procederá en la forma prevista en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se podrá solicitar para el lanzamiento el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponer multas coercitivas de hasta un cinco por 100 del valor de los bienes ocupados, reiteradas por periodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo...”

Por otra parte, consta en el expediente diversos informes emitidos por los técnicos municipales de fechas 30 de abril de 2013 y de 20 de noviembre de 2013 entre otros, referente al estado de las instalaciones de la concesión de Obra Pública para la explotación de una parcela destinada a Uso Deportivo y Social Complementario en las Granadas.

Que se ha emitido informe del técnico municipal don José Luis Espinel Morera de fecha 10 de noviembre de 2015, exponiendo que girada visita a las instalaciones se comprueba que se han ejecutado obras que no se adapta ni a los pliegos, ni al contrato de concesión de Obra Pública para la explotación de una parcela destinado a Uso Deportivo y Social Complementario en las Granadas.

NR:JMGP/asg/SG/2016

ASUNTO: Certificado acuerdo de la Junta de Gobierno Local (11-04-16)

Que a día de hoy tras analizar el expediente, se acredita los incumplimientos a cláusulas 6, 8, 9 y 24 del pliego de prescripciones técnicas y administrativas, que se indican a continuación: Que la obra ejecutada por el adjudicatario no se ajusta al proyecto de ejecución de un área deportiva y de carácter social complementario en la Urbanización de Las Granadas aprobado por acuerdo plenario de fecha 21 de julio de 2004, ni con lo aprobado en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la concesión administrativa de Obra Pública y Explotación de Servicios de Carácter Deportivo y Social en Las Granadas, ya que según el Pliego (Cláusula 6.1) el proyecto realizado por el adjudicatario debería comprender como mínimo “... de 2 pistas de tenis, 2 pistas de pádel, 1 pista de squash, 1 piscina y un gimnasio e instalaciones complementarias una oficina, un vestuario un salón social y una cafetería-restaurante...”. En la cláusula 9 del pliego se indica que el plazo

maximo de ejecución de las obras e instalaciones será de 24 meses entendiéndose como tales la de 2 pistas de tenis, 2 pistas de pádel, 1 pista de squash, 1 piscina, un gimnasio y vestuario, contando el concesionario con un plazo de cuatro años para la ejecución de las obras de Oficinas, vestuarios, Salón Social y Cafetería-Restaurante.

No consta acta de replanteo de las obras a fin de computar el cumplimiento de plazos, esta constatado tal y como figura en los distintos informes que las obras se iniciaron, pudiendo entender a falta de otro dato, como plazo de inicio, el último día del plazo de tres meses otorgado para iniciarlas según la Licencia urbanística de obras, estos es, el 3 de agosto de 2006, en tanto constituye un acto administrativo de autorización expreso, aun en distinto contexto jurídico, para el inicio de las obras. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y la constatación de que las obras aún no están finalizadas, el incumplimiento queda acreditado, conforme a lo dispuesto en los arts. 24 y 26 PCA.

Consta en el expediente varios informes emitidos por la intervención municipal en la que se pone de manifiesto que no se está abonando el canon, incumpliendo por tanto con la cláusula 8 del pliego de bases reguladora del concurso para la concesión administrativa. Que en virtud de lo expuesto anteriormente se pone de manifiesto los incumplimiento del concesionario de sus obligaciones esenciales tales como; no ejecutar la obra con arreglo a lo dispuesto en el contrato, falta del pago del canon, entre otras; causas estas reguladas en el artículo 243 en relación con el artículo 264.1 apartado j, k y a la luz de lo dispuesto en los artículos 264,265 y 266 del RDL 2/2000, de 16 de junio, se permite a la Administración ejercitar la resolución del contrato.

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2014 adopto el acuerdo de incoación de expediente de resolución de concesión de Obra Pública para la explotación de una parcela destinado a Uso Deportivo y Social Complementario en la Granadas y, al propio tiempo, se concedía trámite de audiencia a la entidad concesionaria y demás interesados en el expediente administrativo.

Consta en el expediente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el apartado 1.D.c) del artículo 11 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias y en los artículos 8.3) y 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, se solicitó dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, el cual con fecha 04 de junio de 2014 dicto la siguiente resolución “...que el procedimiento de resolución contractual ha de considerarse caducado, al haber transcurrido el plazo de tres meses que para su resolución establece el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común... Debe declararse la caducidad del presente procedimiento de resolución sin perjuicio de la procedencia de tramitar un nuevo procedimiento de resolución cuyo inicio deberá acordarse formalmente, debiendo incorporarse al mismo las actuaciones obrantes en el expediente remitido...”



Con fecha 16 de junio de 2014 la junta de gobierno local acordó:

“1.- Declarar la caducidad del expediente de resolución de la concesión de Obra Pública para la explotación de una parcela destinado a Uso Deportivo y Social Complementario en las Granadas adjudicado a doña María José Concepción Medero, mediante resolución número 1.160 de fecha 31 de agosto de 2005.

2.- Incoar expediente de resolución de concesión de obra pública para la explotación de una parcela destinado a Uso Deportivo y Social Complementario en la Granadas adjudicado a doña María José Concepción Medero, mediante resolución número 1.160 de fecha 31 de agosto de 2005.

3.-Dar trámite de audiencia al contratista y al avalista.”

Que durante el trámite de audiencia, se presentó oposición por parte del adjudicatario a la resolución de la concesión. Posteriormente se emite informe de la secretaria general con fecha 18 de julio de 2014 admitiendo las alegaciones presentadas por el adjudicatario concluyendo en el mismo informe”... que se debe retrotraerse las actuaciones al momento en el que se procedió a la adopción del acuerdo, revocando el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 30/92, adoptando un nuevo acuerdo previa constatación de los responsables del contrato de que existen causas para la resolución del contrato...”

Con fecha 16 de noviembre de 2015, la Junta de Gobierno local adopta el acuerdo del tenor literal siguiente:

“1º.- Retrotraer las actuaciones al momento en el que se procedió a la adopción del acuerdo de la junta de gobierno Local de fecha 16 de junio de 2014, revocando el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 30/92.

2.- Declarar la caducidad del expediente de resolución de concesión de Obra Pública para la explotación de una parcela destinado a Uso Deportivo y Social Complementario en las Granadas, acordando por la junta de gobierno local con fecha 25 de noviembre de 2013, al haber transcurrido el plazo de tres meses que para su resolución establece el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*3.- Incoar nuevo expediente de resolución incorporando al mismo los documentos y actuaciones obrantes en el expediente anterior, por presuntos incumplimientos culpables del adjudicatario de la concesión de Obra Pública para la explotación de una parcela destinado a Uso Deportivo y Social Complementario en las Granadas suscrita con doña María José Concepción Medero, de conformidad con lo establecido en el artículo 264, apartado g) del **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio** por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por incumplimiento de las*

cláusulas 6.1,8,9, y 24 del pliego de condiciones técnicas, económicas- administrativas por los que se rige la concesión.

4º.- Conceder trámite de audiencia a la adjudicataria María José Concepción Medero, y al avalista Banco Popular Español sucursal de Puerto del Rosario por plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de presente acuerdo, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5º.- Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de Patrimonio, Contratación Intervención y Deportes.”

Durante el trámite de Audiencia no se presenta oposición por parte del Avalista, pero si por parte del adjudicatario, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2015, con Registro de Entrada Número 22.387, evacuando en trámite de audiencia en el que manifiesta indefensión, pues no tiene ésta conocimiento de los documentos y actuaciones incorporadas al expediente de resolución.

B.- Dictamen sobre las alegaciones presentadas en trámite de audiencia al adjudicatario.

Como acabamos de señalar, por parte del adjudicatario doña María José Concepción Mederos, se presentó escrito con fecha 30 de noviembre de 2015, con Registro de Entrada Número 22.387 evacuando en trámite de audiencia en el que manifiesta indefensión, pues no tiene ésta conocimiento de los documentos y actuaciones incorporadas al expediente de resolución, alegando en síntesis lo siguiente:

-... se estaría ocasionado vedada indefensión a la adjudicataria, pues no tiene esta conocimiento de cuáles han sido los documentos y actuaciones incorporados a este expediente administrativo. En este sentido, es evidente que la incoación de un nuevo expediente determina el inicio de las actuaciones, sin que puedan ser salvadas las actuaciones realizadas en un procedimiento anterior cuya caducidad ha sido declarada por el propio Ayuntamiento.

...- en definitiva, procede dar traslado a la adjudicataria de la resolución a virtud de las cuales se acuerdan, en su caso la resolución de la concesión administrativa de referencia, de cuantos documento y actuaciones hayan sido incorporados a este expediente y de cualquier otra alegación que resulte de interés para el adecuado ejercicio del derecho a formular alegaciones y proponer pruebas que asisten a la adjudicataria. De otro modo, como ya se han advertido, se estaría dejando a la adjudicataria en una situación e absoluta indefensión, pues en la notificación que le ha sido remitida no existe la menor referencia al contenido de la resolución a virtud de la cual se haya adoptado el acuerdo de resolver la concesión a que se refiere este expediente, ni los motivos que sustenta la misma, ni los supuestos incumplimientos achacable a la adjudicataria, ni en suma ninguna otra circunstancia que pueda ser contradicha.

De las alegaciones formuladas por la adjudicataria referente a que por parte de esta Administración municipal no se ha concedido la copia del expediente, ha de manifestarse que dicha copia no ha sido solicitada. No consta en el expediente solicitud alguna de copia del expediente, copia de los documentos obrantes en el mismo a la que tiene derecho por mor artículo 35 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Es más como interesado en el procedimiento tiene el derecho de acceso permanente al mismo.

Por tanto, no es procedente atribuir a este Ayuntamiento una fragante vulneración de los derechos de los ciudadanos y, además, del interesado en un expediente cuando ello ha obedecido exclusivamente a la voluntad del propio contratista.

Respecto a la alegación de que en la notificación que le ha sido remitida no existe la menor referencia al contenido de la resolución a virtud de la cual se haya adoptado el acuerdo de resolver la concesión a que se refiere este expediente, ni los motivos que sustenta la misma, ni los supuestos incumplimientos achacable a la adjudicataria.

Dicha afirmación no puede más que negarse desde esta Administración, por cuanto que en el acuerdo de la Junta de gobierno local de fecha 16 de noviembre de 2015, notificada a la adjudicataria el pasado día 19 de noviembre de 2015, señala en el acuerdo tercero, párrafo octavo se indica los incumplimientos a las cláusulas del pliego de condiciones técnicas, económicas – administrativas por los que se rige la concesión, indicando literalmente lo siguiente: “Incoar nuevo expediente de resolución incorporando al mismo los documentos y actuaciones obrantes en el expediente anterior, por presuntos incumplimientos culpables del adjudicatario de la concesión de Obra Pública para la explotación de una parcela destinado a Uso Deportivo y Social Complementario en las Granadas suscrita con doña María José Concepción Medero de conformidad con lo establecido en el artículo 264, apartado g) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por incumplimientos de las cláusulas 6.1 8, 9 y 24 del pliego de condiciones técnicas, económicas- administrativas por los que se rige la concesión.” Y más teniendo en cuenta que consta en el expediente administrativo que tanto el contrato como los pliegos de cláusulas administrativas pliego de condiciones técnicas, económicas – administrativas por los que se rige la concesión están rubricados por la propia adjudicataria.

A mayor abundamiento no puede alegar falta de conocimiento de las causas de incumplimiento, cuando la propia adjudicataria doña María José Concepción mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, con Registro de Entrada número 21.523/1 ha solicitado que se le indique el importe de la deuda referente al canon contraída con dicho Ayuntamiento. Así mismo con fecha 27 de octubre de 2015 y con registro de entrada número 20110/1 presenta Proyecto básico de Ampliación y reforma de Área Social (Vestuario, Bar/ Cafetería y Cancha de Pádel) y ello en respuesta al Decreto Número 616 de este

Ayuntamiento en donde se le requiere que aporte los títulos habilitantes para legalizar las obras de las instalaciones por las que se le adjudicó la concesión.

De todo ello se desprende que las alegaciones formuladas por doña María José Concepción Mederos en trámite de audiencia no desvirtúan las causas de resolución culpables de la adjudicataria alegadas por la Administración en el acuerdo de incoación de expediente de resolución contractual adoptada por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2015.

En virtud de cuanto antecede se formula a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación la siguiente Propuesta:

*“**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por M^a José Concepción Mederos con fecha 30 de noviembre de 2015 frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2015, en base a los siguientes motivos. De las alegaciones formuladas por la adjudicataria referente a que por parte de esta Administración municipal no se ha concedido la copia del expediente, ha de manifestarse que dicha copia no ha sido solicitada. No consta en el expediente solicitud alguna de copia del expediente, copia de los documentos obrantes en el mismo a la que tiene derecho por mor del artículo 35 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Es más como interesado en el procedimiento tiene el derecho de acceso permanente al mismo. Por tanto, no es procedente atribuir a este Ayuntamiento una fragante vulneración de los derechos de los ciudadanos y, además, del interesado en un expediente cuando ello ha obedecido exclusivamente a la voluntad del propio contratista. Respecto a la alegación, de que en la notificación que ha recibido no existe la menor referencia al contenido de la resolución a virtud de la cual se haya adoptado el acuerdo de resolver la concesión a que se refiere este expediente, ni los motivos que sustenta la misma, ni los supuestos incumplimientos achacable a la adjudicataria.*

Dicha afirmación no puede más que negarse desde esta Administración, por cuanto que en el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 16 de noviembre de 2015, notificada a la adjudicataria el pasado día 19 de noviembre de 2015, señala en el acuerdo tercero, párrafo octavo se indica los incumplimientos a las cláusulas del pliego de condiciones técnicas, económicas –administrativas por los que se rige la concesión, indicando literalmente lo siguiente: “ Incoar nuevo expediente de resolución incorporando al mismo los documentos y actuaciones obrantes en el expediente anterior, por presuntos incumplimientos culpable del adjudicatario de la concesión de Obra Pública para la explotación de una parcela destinado a Uso Deportivo y Social Complementario en las Granadas suscrita con doña María José Concepción Medero, de conformidad con lo establecido en el artículo 264, apartado g) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, así como por incumplimientos de las cláusulas 6.1, 8, 9 y 24 del pliego de condiciones técnicas, económicas- administrativas por

los que se rige la concesión” Se desestima dicha afirmación y por tanto no se hace necesario discutirla al ser obvio que la adjudicataria dispone de determinado documentos del expediente de su razón que obran en su poder tales como los pliegos de cláusulas económicas administrativas y de prescripciones técnicas, así como un ejemplar del contrato.

A mayor abundamiento no puede alegar falta de conocimiento de las causas de incumplimiento, cuando la propia adjudicataria doña María José Concepción mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, con Registro de Entrada Número 21.523/1, ha solicitado que se le indique el importe de la deuda referente al canon contraída con dicho Ayuntamiento. Así mismo con fecha 27 de octubre de 2015 y con registro de entrada número 20110/1 presenta Proyecto básico de Ampliación y reforma de Área Social (Vestuario, Bar/Cafetería y Cancha de Pádel) y ello en respuesta al decreto número 616 de este Ayuntamiento en donde se le requiere que aporte los títulos habilitantes para legalizar las obras de las instalaciones por las que se le adjudicó la concesión.

SEGUNDO.- Aprobar la Propuesta de Resolución, formulada por el Servicio Jurídico de este Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2015 sobre Resolución contractual de la concesión de obra pública y explotación de Servicios de Carácter Deportivo y Social en Las Granadas por incumplimiento culpable de la adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el art. 264 TRLCAP, y el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas., así como por incumplimientos de las cláusulas 6.1 8, 9 y 24 del pliego de condiciones técnicas, económicas –administrativas por los que se rige la licitación.

TERCERO.- Recabar informe preceptivo de la Secretaría General y de la Intervención municipal.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para solicitar Informe del Consejo Consultivo de Canarias sobre la Propuesta de Resolución contractual formulada de conformidad en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con traslado del expediente del que trae causa para su evaluación y dictamen, suspendiéndose el plazo legal de tramitación y resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5c) de la ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común según el cual “El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender C) cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órganos de la misma o distinta Administración. Por el tiempo que medie entre la petición, que deberá notificarse a los interesados, recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

QUINTO.- Incautar la garantía definitiva del citado contrato por importe de veinticuatro mil quinientos cincuenta euros (24.540€) y requerir, a tal efecto, al Banco Popular Español.

SEXTO.- Incoar el procedimiento para determinar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración por la resolución del contrato.

SEPTIMO.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria doña M^a José Concepción Mederos y al avalista Banco Popular Español, comunicándoles que tienen a su disposición el expediente en las dependencias municipales, así como a los departamentos de Contratación, Deportes e Intervención y a los responsables del Contrato.”

B.1.- Consideraciones sobre la admisión por el Consejo Consultivo de Canarias de Dictamen solicitada por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario sobre la resolución del contrato de concesión administrativa de obra pública y explotación de servicios de carácter deportivo en Las Granadas. Visto que con fecha 05 de enero de 2016, se presentó con Registro de entrada núm. 2016000103/1 en este Ayuntamiento escrito del Consejo Consultivo de Canarias cuyo tenor literal es el siguiente:

“Pongo en su conocimiento que el Pleno de este Consejo Consultivo, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015, acordó admitir la solicitud de Dictamen interesada por Usted sobre la Propuesta de Resolución del procedimiento resolutorio del contrato de concesión administrativa de obra pública y explotación de Servicios de carácter Deportivo y Social en Las Granadas suscrito por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario con la adjudicataria Doña María José Concepción Mederos.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canaria (Decreto 181/2005, de 26 de julio) procede requerir la cumplimentación completa del trámite de vista de expediente y audiencia final, que, conforme lo legalmente dispuesto, de abrirse inmediatamente antes de formular la Propuesta de Resolución (art.84.1 de la Ley 30/1992).

En efecto, tras la declaración de caducidad del procedimiento incoado e incoación de nuevo procedimiento, mediante Acuerdo de la Junta Local de 16 de noviembre de 2015, la interesada presenta escrito el 30 de noviembre mediante el que solicita “se le dé traslado “ de todos los documento y actuaciones que hayan sido incorporados al expediente que nos ocupa el objeto de poder tener conocimiento de los motivos y fundamentos a virtud de los cuales se pretende decretar la resolución de la concesión”, a cuyo efecto solicita un plazo de 10 días para “formular alegaciones y proponer pruebas”.

No obstante tal petición, con fecha 4 de diciembre de 2015 se emite informe-Propuesta de Resolución, con visto bueno del Secretario Accidental, según el cual, por lo que se refiere a que “no se ha concedido la copia del expediente” ha de manifestarse que dicha copia no ha sido solicitada”, siendo evidente que la petición por parte de la adjudicataria de “todos los documentos y actuaciones que hayan sido incorporados al expediente”, no es sino la petición del expediente mismo. En consecuencia, procede suspender el plazo de emisión del dictamen solicitado por 15 días, que podrá ser ampliado de conformidad con lo dispuesto en el art. 53. E) del citado Reglamento, a los efectos de cumplimentar el antedicho trámite que deberá realizarse de conformidad con las previsiones legales de aplicación.

No obstante lo anterior, se constata que el 9 de diciembre de 2015 la Junta de Gobierno Local procedió a desestimar las alegaciones presentadas por la adjudicataria y a “aprobar la Propuesta de Resolución “formulada. Tal aprobación no se entiende como la aprobación de la Resolución definitiva porque en tal caso el Consejo debería inadmitir la solución del dictamen, ya que el Consejo Consultivo dictamina Propuestas de Resolución antes de su aprobación definitiva por el órgano competente. En consecuencia, se considera que tal aprobación no es sino el visto bueno que la Junta de Gobierno Local da a los términos en que ha sido formulada la Propuesta de Resolución.”

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2016, se adopto el siguiente acuerdo: “Que de conformidad con de lo dispuesto en el informe de la Junta Consultiva de Canarias de fecha 04 de enero de 2016, se dé traslado de los documentos solicitados por la adjudicataria en su escrito de alegaciones de fecha 30 de noviembre de 2015, que corresponde a los folios desde el número 480 al 541 del expediente administrativo de concesión de obra pública y explotación de servicios de carácter deportivo en Las Granadas, concediéndole trámite de audiencia por un plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de recepción del presente acuerdo, a fin de que formule las alegaciones y presente los documento y justificaciones que estimen pertinentes”. Dicho acuerdo se le notificó a la adjudicataria doña María José Concepción Mederos, mediante correo certificado, la cual fue recibida con fecha 08 de marzo de 2016 y que habiendo transcurrido el plazo señalado de diez días, no ha presentado alegación alguna. Tal y como se acredita en el informe emitido funcionario de la Oficina Integral de Atención al Ciudadano de fecha 22 de enero de 2016.

C.- Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias núm.87/2016 de fecha 30 de marzo de 2016.

C.1.- Solicitud de Dictamen previsto en el artículo 109 del reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2016 y a la vista de la propuesta emitida por los Servicios Jurídicos de la misma fecha se adoptó el acuerdo de

“1.- Aprobar la Propuesta de Resolución, formulada por el Servicio Jurídico de este Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2015 sobre Resolución contractual de la concesión de obra pública y explotación de Servicios de Carácter Deportivo y Social en Las Granadas por incumplimiento culpable de la adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el art. 264 TRLCAP, y el artículo 109 del Real Decreto 10998/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas., así como por incumplimientos de las cláusulas 6.1,8,9 y 24 del pliego de condiciones técnicas, económicas- administrativas por los que se rige la licitación.

2.- Recabar informe preceptivo de la Secretaría General.

3.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para solicitar Informe del Consejo Consultivo de Canarias sobre la Propuesta de Resolución contractual formulada de conformidad en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con traslado del expediente del que trae causa para su evaluación y dictamen suspendiéndose el plazo legal de tramitación y resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5.c) de la ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común según el cual “El trascurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender. C) cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órganos de la misma o distinta Administración. Por el tiempo que medie entre la petición, que deberá notificarse a los interesados, y recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

4.- Incautar la garantía definitiva del citado contrato por importe de veinticuatro mil quinientos cincuenta euros (24.540€) y requerir a tal efecto, al Banco Popular Español.

5.- Incoar el procedimiento para determinar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración por la resolución del contrato.

6.-Notificar la presente resolución a la adjudicataria doña M^aJosé Concepción Mederos y al avalista Banco Popular Español, comunicándoles que tienen a su disposición el expediente en las dependencias municipales, así como a los departamentos de Contratación, Deportes e Intervención y a los responsables del Contrato”.

Con fecha 21 de diciembre de 2015, tuvo entrada en el Registro general del Consejo consultivo de Canarias, oficio del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 18 de diciembre de 2015, por el que se interesaba la emisión del Dictamen requerido por el órgano de contratación, Dictamen que se ha emitido con fecha de 30 de marzo de 2016 (Dictamen núm 87/2016) y que ha tenido entrada en este Ayuntamiento el día 04 de abril de 2016.(Núm 5.758 de registro de Entrada).

C.2.- Conclusiones del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias respecto de la Propuesta de resolución contractual adoptada.

El dictamen emitido con fecha 30 de marzo de 2016 (Dictamen núm 87/2016) concluye que la propuesta de resolución que culmina el procedimiento de resolución del contrato de concesión administrativa de obra pública y explotación de los servicios de carácter deportivo y social complementario de la Urbanización de las Granadas, en el término de Puerto del Rosario, se considera conforme a Derecho.

El Dictamen del Consejo Consultivo señala en definitiva, procede la resolución del contrato por incumplimiento culpable de la concesionaria por las causas alegadas por la Administración, con incautación de la garantía definitiva presentada, así como en su caso, indemnización a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada art. 225.3 TRLCSP).

El Dictamen del Consejo Consultivo señala que el contrato del que trae causa el presente procedimiento de resolución fue adjudicado el 31 de agosto de 2005, bajo la vigencia del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).Por tanto, de conformidad con la previsto en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP), a la que se remite la correspondiente del texto Refundido de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 3/2011. De 14 de noviembre, la legislación aplicable viene constituida por el citado Texto Refundido de 2000.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

1.- Acordar la resolución contractual por incumplimiento culpable de la concesionaria respecto del contrato de concesión administrativa de obra pública y explotación de los servicios de carácter deportivo y social complementario en la Urbanización de las Granadas, en el término de Puerto del Rosario de conformidad con lo dispuesto en el art. 264 TRLCAP, y el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas., así como por incumplimientos de las cláusulas 6.1, 8, 9 y 24 del pliego de condiciones técnicas, económicas- administrativas por los que se rige la licitación, todo ello de conformidad a lo señalado en los antecedentes de los que trae causa el presente acuerdo, puesto de manifiesto en la propuesta de Resolución contractual adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de febrero de 2016 en el Dictamen emitido por el consejo Consultivo de Canarias de fecha 30 de marzo de 2016 (Dictamen núm 87/2016) que concluye que la indicada propuesta de resolución contractual **“es conforme a Derecho procediendo a la resolución del Contrato por incumplimiento culpable de la concesionaria por las causas alegadas por la Administración, con incautación de la garantía definitiva presentada, así como en su caso, indemnización a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada”**

2.- Incautar la garantía definitiva de citado contrato por importe de veinticuatro mil quinientos cincuenta euros (24540€ y requerir, a tal efecto, al Banco Popular Español.

3.- Incoar expediente contradictoria con audiencia a la concesionaria, conforme dispone el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de determinar los daños y perjuicios ocasionados a Administración, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 266 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobada por Real decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, la indemnización se hará efectiva en primer término, sobre la garantía que se hubiese construido, sin perjuicio de la subsistencias de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

4.- De conformidad con lo previsto en artículo 59 de la Ley 22/2003 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, requerir a la concesionaria para que desocupe las instalaciones, a cuyo fin se le concederá un plazo no superior a ocho días para que proceda a ello, para lo cual habrá de solicitar en el departamento de Contratación la presencias de los técnicos municipales que habrá de asistirle.

5.- *Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de Canarias, a la concesionaria doña María José Concepción Medero, a la que se le remite igualmente copia íntegra del Dictamen núm., 87/2016 de marzo de 2016, así como a los Departamentos de Contratación, Deportes, Patrimonio e Intervención Municipal, dando cuenta al pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre para su conocimientos y efectos oportunos.”*”

En virtud de lo expuesto, y de las competencias atribuidas al Pleno por la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, delegadas en la Junta de Gobierno Local, en ejecución de la Sentencia firme N.º 366/2018 dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha de 12 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local acuerda:

1.- Acordar la resolución contractual por incumplimiento culpable de la concesionaria respecto del contrato de concesión administrativa de obra pública y explotación de los servicios de carácter deportivo y social complementario en la Urbanización de las Granadas, en el término de Puerto del Rosario de conformidad con lo dispuesto en el art. 264 TRLCAP, y el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas., así como por incumplimientos de las cláusulas 6.1, 8, 9 y 24 del pliego de condiciones técnicas, económicas- administrativas por los que se rige la licitación, todo ello de conformidad a lo señalado en los antecedentes de los que trae causa el presente acuerdo, puesto de manifiesto en la propuesta de Resolución contractual adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de febrero de 2016 en el Dictamen emitido por el consejo Consultivo de Canarias de fecha 30 de marzo de 2016 (Dictamen núm 87/2016) que concluye que la indicada propuesta de resolución contractual **“es conforme a Derecho procediendo a la resolución del Contrato por incumplimiento culpable de la concesionaria por las causas alegadas por la Administración, con incautación de la garantía definitiva presentada, así como en su caso, indemnización a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada”**

2.- Incautar la garantía definitiva de citado contrato por importe de veinticuatro mil quinientos cincuenta euros (24540€ y requerir, a tal efecto, al Banco Popular Español.

3.- Incoar expediente contradictoria con audiencia a la concesionaria, conforme dispone el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de determinar los daños y perjuicios ocasionados a Administración, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 266 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobada por Real decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, la indemnización se hará efectiva en primer término, sobre la garantía que se hubiese construido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

4.- Reconocer el derecho a la concesionaria a que se incoe expediente contradictorio sobre la liquidación del contrato y justificación de la inversión realizada, dándose audiencia al contratista conforme dispone la cláusula 30ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particular, encomendando la tramitación del expediente al Departamento de Contratación.

5.- De conformidad con lo previsto en artículo 59 de la Ley 22/2003 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, requerir a la concesionaria para que desocupe las instalaciones, a cuyo fin se le concederá un plazo no superior a ocho días para que proceda a ello, para lo cual habrá de solicitar en el departamento de Contratación la presencias de los técnicos municipales que habrá de asistirle.

6.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de Canarias, a la concesionaria doña María José Concepción Medero, a la que se le remite igualmente copia íntegra del Dictamen núm., 87/2016 de marzo de 2016, así como a los Departamentos de Contratación, Deportes, Patrimonio e Intervención Municipal, dando cuenta al pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre para su conocimientos y efectos oportunos.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº